

ABOGADOS Y JUECES EN INGLATERRA

Xavier Castro Muñoz

Faculty of Law, University of Cambridge, 750 Years of Law at Cambridge, University Printing Services, Cambridge 1996.

Fletcher Ian, *An. English Tragedy: The Academic Lawyer as Jurist, en Lawyers and Laymen*, editado por Charles-Edwards, Owen and Walters, Cardiff 1986.

Legrand Pierre, *Antiqui Juris Civilis Fabulas*, (1995) 4-5 *University of Toronto Law Journal*, 311.

Legrand Pierre, *Legal Traditions in Western Europe: The Limits of Commonality*, en *Transfrontier Mobility of Law*, editado por R. Jegtenberg, Kluwer Law International, La Haya, Londres, Boston 1995.

Markesinis Basil S., *Learning from Europe and Learning in Europe. en The Gradual Convergence: Foreign Ideas, Foreign Influences, and English Law*, Claredon Press, Oxford 1994.

Myers Sydney y otros *solicitors* de Allen Overy, en un reporte especial para sus clientes sobre ciertos aspectos puntuales del sistema legal inglés, Londres 1994.

The Times y The Sunday times, ediciones inglesas, varias fechas.

Van Caenegem R. C. *English Courts from the Conqueror to Glanvill y English Law and the Continent en The Birth of the English Common Law*, segunda edición, Cambridge University Press, Cambridge 1988.

Vinas Raúl Horacio, *Etica y Derecho de la Abogacía y Procuración*, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1972.

Weir Tony, *The Common Law System, en la Internacional Encyclopedia of Comparative Law*, volumen II, *The Legal Systems of the World: Their Comparison and Unification*.

Zweigert Konrad y Kotz Hein, *Courts and Lawyers in England en An Introduction to Comparative Law*, segunda edición revisada, traducida del alemán por Tony Weir, Claredon Press, Oxford 1992.

NOTAS PREVIAS

En la Navidad de 1984 el doctor Emilio Romero Parducci me regaló el libro denominado "Ética de la Abogacía y Procuración", que he citado en la bibliografía de este artículo. Como Emilio entonces era mi jefe tuve pronto que leerlo. Aparte de haber disfrutado y aprendido haciéndolo, me quedé literalmente boquiabierto cuando leí el pequeño epígrafe sobre los jueces y abogados ingleses. Aquellos con buena memoria que fueron mis alumnos en la Universidad Católica de Guayaquil recordarán las referencias que yo solía hacer sobre la excelencia de la justicia inglesa. Hoy, doce años después y desde la propia Inglaterra, me encuentro escribiendo sobre este tema, básicamente con el ánimo de compartir experiencias con estudiantes, colegas, jueces y compatriotas en general.

Gracias a Emilio por el libro que despertó mi curiosidad. Gracias a Xavier Zavala Egas y Eduardo Carmigniani Valencia por permitirme publicar en esta revista un artículo que en realidad no tiene fondo propiamente científico, sino más bien informativo, con aspiraciones a la reflexión.

Debo agradecer también a Rodrerik J. C. Munday y a Richard J. Fentiman, por sus magistrales clases de Derecho Comparado y Procedimiento Civil Internacional en los claustros de la Universidad de Cambridge. Al primero, mi director de estudios en Peterhouse, además, por haber seleccionado muchas de las lecturas que constan en la bibliografía.

Finalmente, gracias también a mi gran amigo James Bell, QC, un prestigioso barrister australiano que ha sido mi compañero en la maestría y que con mucha paciencia ha sabido contestar decenas de preguntas sobre el ejercicio de la abogacía y judicatura en los países que siguen la tradición inglesa del *common law*.

Dejo constancia, eso sí, de que cualquier error o imprecisión en el presente artículo es de mi absoluta responsabilidad.

INTRODUCCION

Los comparativistas afirman que realmente solo existen dos sistemas legales en el mundo, llamados también familias, que son el nuestro y

el *commom law*.¹ Describiendo dichos sistemas en muy pocas palabras, el primero seguiría la tradición romana de la codificación de normas legales, regularmente dictadas por la función legislativa y que es conocido en el mundo como *roman law o civil law*; y, el segundo, seguiría la tradición inglesa que dada su normatividad principalmente en precedentes jurisprudenciales, donde la ley se va desarrollando caso a caso en *las cortes de Justicia*. Obviamente que lo dicho carece de exactitud matemática. Así, en el Ecuador, aparte de nuestros códigos y leyes, también tenemos lo que se llama jurisprudencia obligatoria (que es coercitiva mientras la ley no disponga lo contrario) y los países del *common law* también tienen leyes dictadas por el parlamento (que teóricamente tienen mayor jerarquía que los precedentes).

Según reporta Pierre Legrand², aparentemente sólo existiría una investigación seria llevada a cabo por el UNESCO en 1957, donde se concluyó que el 67 por ciento de los sistemas legales conocidos en el mundo seguirían la tradición romana, mientras que el restante 33, la inglesa. Cabe resaltar que la familia del *common law* es mucho más unida que la nuestra, pues los precedentes jurisprudenciales de la llamemos "corte madre" en Inglaterra son aceptados generalmente (o al menos lo han sido en algún momento) por los países del denominado *commonwealth*, algunos de los cuales aún someten sus fallos de última instancia a un tribunal especial en Londres llamado Privy Council,³ que está formado por los mismos jueces que componen la *House of Lords*, el equivalente a la Corte Suprema de Justicia en nuestro país. En otros términos, el máximo tribunal de justicia inglés tiene cierta jurisdicción internacional y sirve como medio armonizador del *common law*.

Teniendo como cierto que un abogado de tradición romanística como el que escribe no puede llegar a entender el sistema del *common law* tal como lo entiende uno que ha nacido, jurado la bandera y vivido bajo ese sistema (y viceversa), pues nuestras maneras de pensar, escribir y adqui-

Hago la aclaración que no es del todo correcto traducir literalmente la frase *common law* por derecho común, pues puede llevar a equívocos. Derecho común, aparte de ser un término un tanto vago o general que definitivamente tiene varios significados, es más propio -se arguye- para designar en idioma español al *jus commune* de los romanos, que estaría en el sistema o familia legal del cual estoy, precisamente, tratando de diferenciar al *common law*. En consecuencia, durante este artículo me veré obligado a llamar al *common law* por su nombre en lengua inglesa, como corresponde.

² Op. cit. (Antiquis Juris Civilis Fabulas), p. 321.

³ Entre dichos países están Nueva Zelanda, Sri Lanka, Sierra Leona, Brunei

rir conocimientos de lo que llamamos ley son tan distintas⁴, me aventuro -no sin temor, debo confesarlo- a describir cómo es la enseñanza del derecho, cómo el ejercicio de la profesión y cómo el de la judicatura en el sistema inglés.

ENSEÑANZA DEL DERECHO

El estudio académico del derecho en Europa Occidental empezó en la Universidad de Boloña durante el siglo XII, extendiéndose luego a Inglaterra, a través de Oxford y Cambridge, donde paradójicamente sólo se enseñaba Derecho Romano y Canónico, que era de muy poca utilidad para los abogados practicantes en el sistema del *common law*.

Es por eso que, desde épocas inmemoriales y hasta el siglo XIX los abogados ingleses fueron educados exclusivamente por sus semejantes. Se pensaba en el *common law* no como una ciencia, sino como una especie de artesanía. Los abogados han aprendido su oficio en las oficinas de sus mayores, generación tras generación.

En efecto, no fue sino hasta el último cuarto del siglo XIX, con el florecimiento simultáneo en Oxford y Cambridge de una generación de ilustres (la mayoría de los cuales, por obvias razones, no había aprendido derecho en la universidad), que se empezó a enseñar *common law* de una forma regular y con programas de instrucción bien establecidos.⁵

Lo anterior explica que, aun en la actualidad, se conserve la tradición de que los abogados aprenden derecho, aunque ya no exclusivamente, en las mismas oficinas de sus mayores. No son las universidades quienes confieren los títulos que permiten a los letrados ejercer su profesión, sino las respectivas organizaciones profesionales o gremiales, esto es, la *Law Society* para los solicitors y el Bar Council para los *barristers*. En el próximo epígrafe se verá en detalle la diferencia entre solicitors y *barristers*. Basta por ahora decir que ambas calidades de abogados son excluyentes, que los últimos ejercen representando clientes en las cortes y los primeros se encargan de casi todos los asuntos extrajudiciales.

Consecuentemente, como no lo fue antaño, tampoco es hoy requisito obligatorio cursar tres años en la universidad para ser aceptado al

⁴ Pierre Legrand, op. cit. (*Legal Traditions in Western Europe: The Limits of Commonality*), p p. 69, 75 y 78.

⁵ Ian Fletcher, op. cit. p. 324

aprendizaje por el gremio y, de hecho, algunos de los que ingresan simplemente no conocen el alma mater o siguieron una carrera tan ajena al derecho como literatura clásica o matemáticas. Pero es innegable, por otro lado, que los más aptos para ser aceptados al aprendizaje serán, de seguro, los que sí cursaron derecho en alguna de las buenas universidades.

Los aspirantes a *solicitors* ingresan al colegio de leyes regentado por la *Law Society*, donde siguen un curso de nueve meses y de ahí pasan a oficinas de otros *solicitors*, primero como aprendices por dos años y luego como asistentes por otros tres, antes de poder ejercer la profesión independientemente.

Los aspirantes a *barristers* ingresan, en cambio, a la escuela de leyes de los *Inns* de la corte, donde siguen un curso de un año y de ahí a practicar en las cámaras de algún *barrister* hasta que pasan los exámenes. *Inn*, en la acertada traducción que gusta a Raúl Horacio Vinas⁶, significa fonda o posada. Existen cuatro de ellos: Gray's Inn, Lincoln's Inn, Inner Temple y Middle Temple y, en realidad, son grandes colegios con numerosas habitaciones, comedores, aulas y cámaras de *barristers*, que se encargan de la vivienda, alimentación y educación de los pupilos. Todos están situados en las cercanías de la Corte de Justicia y son poseedores de una gran tradición histórica, cultural y jurídica. Por ejemplo, los antecedentes de los *Temple* "remóntanse al Temple de la Carta Magna (1215) y (el edificio) fue heredado de los caballeros templarios que, pasa luego a los Caballeros de San Juan de Jerusalén y después a la Corona, que alquiló el edificio a los abogados, transfiriéndoselo en propiedad en 1673. Este Palacio, que como el tribunal conserva su estilo gótico, se extiende ente Fleet Street y el Támesis. Conerva la capilla de los Templarios, imitación de la del Santo Sepulcro y data de 1885"⁷.

EJERCICIO DE LA ABOGACIA

Como había ya anticipado, el ejercicio profesional de la abogacía en Inglaterra está a cargo de *solicitors* y *barristers*. Ninguno es mejor que el otro y nadie puede ser ambas cosas a la vez. Los diferencia el área o campo en que practican.

⁶ Raúl Horacio Vinas, op. cit. p. 69.

⁷ Raúl Horacio Vinas, op. cit. p. 69.

El típico *solicitor* es el letrado que asesora a sus clientes en todo tipo de asuntos extrajudiciales civiles, comerciales, laborales, tributarios, societarios, etc. Se encarga de los trámites propios de su trabajo, como transferencias de dominio de propiedades, incorporación de sociedades, redacción de contratos, testamentos y demás. Puede también preparar los pasos previos y ocuparse de la obtención de evidencia para procesos judiciales, pero generalmente⁸ no tiene derecho a representar cliente ante la corte, salvo por las cortes menores, como las de magistrados y del condado.

Los *solicitors* trabajan individualmente o asociados en alguna firma legal, muchas de las cuales son verdaderas empresas multinacionales con cientos o miles de socios y con oficinas en las principales ciudades del mundo. Nótese que en estas firmas no pueden haber *barristers*, pues ellos están legalmente prohibidos de pertenecer a cualquier tipo de asociación, para conservar su independencia. Ello no excluye, sino más bien alienta, la interrelación entre ambos tipos de profesionales. Es más, el éxito económico de un *barrister*, aparte de su carácter, experiencia y capacidad intelectual, depende de sus buenas relaciones con grandes firmas de *solicitors*.

El típico *barrister*, en cambio, es el letrado que aboga por sus clientes antes los jueces, en todas las materias jurídicas. Además, debido a los profundos conocimientos jurisprudenciales que llega a adquirir en su práctica, suele ser consultado por *solicitors* en busca de asesoría sobre temas específicos o para la redacción de ciertos complicados negocios sobre tierras, testamentos o fideicomisos (*trusts*). En sus actuaciones judiciales tiene obligación de vestir toga y peluca, al igual que los jueces. Cuando ha tenido una vida profesional muy exitosa, a petición de *Lord Chancellor* (que equivaldría a nuestro Presidente de la Corte Suprema de Justicia), puede ser designado por la reina como Consejero Real (*Queen's Counsel*), quedando facultado para añadir a su firma las siglas QC⁹ y para vestir toga de seda, razón por la que se los conoce también como *Silks* o líderes. Ellos constituyen una verdadera elite profesional y

8 Ultimamente se ha permitido que ciertos *solicitors* de gran prestigio y experiencia puedan representar clientes en las cortes superiores de derecho, pero en tan pequeño número que no constituyen otra cosa que la excepción confirmatoria de la regla. Según reportan Sydney Myers y otros *solicitors* de Allen & Overy (op. cit. p. 27), para el mes de julio de 1994, eran sólo 30 los beneficiados, aproximadamente.

9 Obviamente que en épocas de monarca masculino la designación es de *King's Counsel* y las siglas KC.

facturan honorarios por hora en rangos muy elevados, pero asimismo están regularmente agobiados con trabajo. Mientras un barrister no sea honrado con la seda, no obstante su experiencia o edad, seguirá siendo denominado *Junior*.

Los barristers ejercen independiente y liberalmente, pero comparten sets de cámaras con otros en los *Inns* de la corte. Para actuaciones judiciales en casos importantes es muy común ser representado en corte por un líder y uno o más juniors, pero ello tampoco implica asociación, pues cobran separadamente sus honorarios, los cuales son acordados entre el *clerk* del set de cámaras y el *solicitor* que refiere su cliente al *barrister*. Por ningún motivo uno de estos procuradores puede atender a un cliente sin haber sido instruido por un *solicitor*, quien incluso es el que trata con el *barrister*, a no ser que una reunión entre este y su cliente sea necesaria, en cuyo caso el *solicitor* debe también estar presente en la cámara respectiva.

Aparte del deber común de fidelidad que todo profesional debe a su representado, el *barrister* tiene un deber mayor aun para con la corte, a tal punto que está obligado, entre otras cosas, a poner en conocimiento de los jueces todos los precedentes jurisprudenciales atinentes al caso, así perjudiquen a su defendido; a aclarar incluso aquellos hechos que equivocadamente la corte está tomando a favor de su patrocinado; y, a aconsejar a su cliente que descubra toda la evidencia en su poder o conocimiento, así sea inconveniente a sus propios intereses. Esta última obligación es tan estricta que si el cliente se niega, el procurador debe retirarse del caso o, como alguna vez ya fue sostenido por Lord Justice *Thorpe* en un fallo, el *barrister* debe descubrir esa evidencia por su propia cuenta a la corte, pues de lo contrario "una injusticia puede ocurrir"¹⁰.

EJERCICIO DE LA JUDICATURA

A lo largo y ancho del país administran justicia en cuestiones de familia, ofensas menores, infracciones de tránsito o asuntos civiles y comerciales de poca cuantía los denominados jueces de paz, que no necesariamente deben ser abogados y que son escogidos de entre las personas más representativas de sus comunidades. Muchas siguen cursos especia-

¹⁰ Artículo *When counsel should come clean*, de David Pannick, QC, publicado en *The Times*, edición del martes 14 de enero de 1997, p. 39.

les o son asistidos en la parte legal por un *clerk*. No es un trabajo a tiempo completo, no reciben mayor estipendio, pero definitivamente el cargo va unido a un gran prestigio social y al honor de agregar al final de sus nombres las siglas JP (por *Justice of Peace*). Estas personas forman las denominadas Cortes de Magistrados (*Magistrates' Courts*).

Para el juzgamiento de ofensas criminales más serias están las Cortes de la Corona (Crown Courts), que funcionan bajo el sistema de jurado y que son presididas por un juez a tiempo completo, quien debe ser un barrister o solicitador de experiencia nombrado ad-hoc.

También existen en las ciudades y en los pueblos más importantes, para la administración de justicia civil que no es de competencia de las Cortes de Magistrados, pero cuya cuantía no excede de 50.000 libras esterlinas¹¹, las denominadas Cortes del Condado (*County Courts*), que en el sistema inglés son de "reciente creación", pues fueron establecidas por la ley "solo" en el año 1846¹². Estas cortes son presididas por un juez que labora a tiempo completo y que atiende solamente en una ciudad, cuando la magnitud del trabajo lo amerita, o en varios de los pueblos importantes, según el tiempo se lo permita.

Pero este artículo no está enfocado a los tres tipos de cortes menores hasta aquí esbozados, ni a otras cortes especiales que existen por razón de la materia, como las industriales, sino más bien a las cortes mayores de Justicia que funcionan en Londres con competencia nacional (*High Court of Justice*), que son las que más sorprenden por su excelencia y señorío hasta a los más escépticos ojos extranjeros.

Para conocimiento de los asuntos de primera instancia, la High Court está dividida en tres secciones: *Queen's Bench División*¹³, *Chancery División* y *Family División*, cuyas traducciones literales, salvo por la última, en realidad no tienen mayor significado¹⁴.

¹¹ Al mes de julio de 1994, según reportan Sydney Myers y otros solicitores de Allen & Overy (op. cit. p. 27)

¹² K. Zweigert y H. Kotz, op. cit. p. 214.

¹³ Obviamente que en épocas de monarcas masculino la sección de la corte se llama King's Bench División.

¹⁴ *Queen's Bench División* se podría traducir como el Estrado de la Reina, pero ello no dice nada con respecto a su competencia. *Chancery* significa Cancillería y la explicación sucinta de la adopción de este nombre es la siguiente: Los tribunales deben ceñir sus fallos a la ley (*common law*), a no ser que para evitar injusticia se deban apartar de ella y resolver según la equidad (*equity*). Haciendo la aclaración de que el

Unicamente para que el lector tenga una idea del reparto de la competencia entre dichas divisiones, podríamos decir que la primera se encarga básicamente de asuntos civiles, comerciales y navieros. La segunda, de temas societarios, patentes, marcas y fideicomisos (trusts) y la tercera, como su nombre mismo lo indica, resuelve litigios de familia. Pero lo anterior no es absoluto y muchas veces el abogado, por razones tácticas, puede escoger una u otra división, sin mayor complicación¹⁵.

Consecuentemente, no trate el lector de encasillar estas divisiones a nuestro sistema legal, ni busque tampoco otras materias legales no comprendidas en la enumeración precedente para ver a dónde corresponden, porque el *common law* no hace distinciones entre las diferentes ramas jurídicas y, por ejemplo, el abogado común inglés que no tiene conocimiento de derecho comparado, muy difícilmente se ha interesado en saber si existe alguna diferencia entre el derecho público y el privado o entre el derecho civil y el comercial. Para ellos existe una sola ley, la ley. A diferencia de nuestro derecho, que está codificado, clasificado y sistematizado, el *common law* no es un sistema, sino un universo de antecedentes jurisprudenciales, que sorprendentemente pueden aplicarse por igual en un caso de despido intempestivo laboral individual como en un siniestro marítimo de gran importancia.

La segunda instancia de los juicios es resuelta por la *Court of Appeal*, que tiene una división civil y una criminal. Y la tercera instancia, por la *House of Lords*. Nótese que en Inglaterra se sigue manteniendo la apariencia de un sistema parlamentario bicameral. Digo apariencia porque el verdadero poder político descansa en la House of Commons, pero la *House of Lords* sigue siendo la cámara alta. No hay que confundir ambas *House of Lords*, pues la "judicial" está formada por doce Law Lords que son los jueces de última y definitiva ins-

significado de la institución denominada equity no es tan sencillo como lo he expuesto, agrego que, desde el punto de vista histórico, el *common law* se aplicaba por parte de jueces, pero la equidad era competencia exclusiva del rey. Con el paso del tiempo el rey no se dio abasto para resolver tantos casos y delegó el tema a su canciller, naciendo la *Chancery Division* de la corte, con el monopolio en la administración de equidad. Luego de la gran reforma al sistema judicial inglés del año 1873 todas las divisiones de la corte quedaron facultadas a fallar según *common law* y equity, pero aun ahora la *Chancery Division* sigue más especializada o apropiada para resolver ciertos asuntos regulados por equity, como por ejemplo fideicomisos (*trusts*).

15 Por ejemplo, las audiencias preprocesales son realizadas en privado en *Queen's Bench Division*, pero en público en *Chancery*. Si el tema de la publicidad es importante para el caso, el barrister puede escoger.

tancia, mientras que en la "legislativa" se sientan todos los *Lords* de Inglaterra, que en definitiva son la nobleza o aristocracia y el clero.

Todos los jueces, en las tres instancias de la corte, son nombrados por la reina, a petición de Lords Chancellor, que como ya manifesté al principio vendría a ser el equivalente a nuestro Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Es definitivamente un gran honor ser nombrado juez de Inglaterra, de tal forma que nadie recuerda ningún candidato que haya rehusado a ejercer la magistratura. Los jueces son elegidos normalmente de entre los barristers más experimentados, es decir, de entre los consejeros reales o QC.

En las tres divisiones, al momento que un QC es nombrado juez, también es armado caballero como antaño y puede anteponer a su nombre el honorífico Sir y al final la inicial J por *Justicie*. De igual forma, los miembros de la *Court of Appeal* pueden poner al final las iniciales. LJ por *Lord Justice*. Finalmente, los altos magistrados que llegan a la *House of Lords* entran a conformar la nobleza o aristocracia inglesa (si es que ya de antes no lo eran) y son llamados simplemente *Lords*.

El respeto que existe entre los jueces es realmente digno de encomio. El juez inferior es totalmente autónomo y muchas de sus decisiones no pueden ser revisadas por las cortes superiores, salvo que estén a todas luces erradas, especialmente cuando se trata de apreciación de hechos o del ejercicio de la discreción judicial. En las cortes los fallos son emitidos individualmente por los distintos jueces y entre ellos se tratan siempre con el calificativo de "mi noble y letrado amigo", aunque disientan de opinión. No existe norma que permita a un juez superior imponer multas a un inferior o declarar una nulidad procesal con cosas a cargo del a quo. Eso es absolutamente imposible, tanto más cuanto el ejercicio de la judicatura es por regla general vitalicio y los jueces de las tres instancias son del todo inmunes por sus actuaciones judiciales. Quizás la explicación más directa para dicha inmunidad es que ellos no pueden violar la ley, pues "ella habla a través de sus bocas". Claro que existe -desde 1701- la posibilidad de remoción de jueces, a ser resuelta por la reina previa petición de ambas casas del parlamento, pero nadie recuerda que -al menos en estos tres siglos- haya sido utilizada.

Es igualmente digno de encomio el respeto que los abogados y la ciudadanía en general tienen hacia los jueces. Alguna vez leí que la justicia inglesa es la mejor del mundo no porque realmente lo sea, sino porque

el ciudadano común inglés piensa que lo es y se somete a ella por principio, Posiblemente es verdad y, aunque no lo sea, igual existe absoluto sometimiento a la decisión judicial, pues el *Common Law* ha desarrollado un concepto del delito de desacato muy extenso. En efecto, tipifica como desacato tanto la simple desobediencia de cualquier orden judicial, como la falta de respeto a la persona del magistrado.

La pena máxima es de dos años, pero existe una regla antigua que permite al juez privar de libertad al reo de desacato hasta cuando su señoría se sienta satisfecho.

Las consideraciones entre Abogados son también muy grandes. Los *barristers* y en especial los QC forman una especie de élite intelectual que tiene un inmenso sentido de cuerpo. En definitiva de esta élite salen los jueces y a todos les interesa mantener las cosas como están. Por ello y no obstante que el *Lord Chancellor* forma también parte del gabinete del gobierno de turno¹⁶, no existe desde hace muchísimos años ninguna injerencia política en la designación de consejeros reales (QC) ni de jueces. Como afirman Zweigert y Kotz, en el estrecho y familiar círculo de los *barristers* una opinión común inmediatamente determina cuáles de sus miembros están listos para un cargo judicial y *Lord Chancellor* podría rápidamente incurrir en público reproche o, peor aun, público ridículo si propone para la judicatura a un *barrister* con conexiones políticas pero profesionalmente incapaz¹⁷. No de otra forma se explica que, durante el presente gobierno conservador, se haya honrado con la toga de seda precisamente a Cherie Blair, la esposa de Tony Blair, líder del partido laborista y principal opositor del gobierno que encabeza John Major como primer ministro.

Fuera de la autonomía jerárquica en la corte y de la política, los jueces gozan de autonomía también en el importantísimo ámbito económico. Los de primera instancia ganan 104.415 libras esterlinas anuales. Los de segunda, 117.164 libras esterlinas. Y los de tercera instancia, 122.203 libras esterlinas¹⁸. Si multiplicamos cada libra esterlina por aproxima-

¹⁶ Lord Chancellor en realidad es un oficial de las tres funciones del Estado. Preside la Justicia, es Ministro del Gabinete de la Ejecutiva y, en su calidad de Lord, también tiene derecho a un escaño en la cámara alta legislativa.

¹⁷ K. Zweigert y H. KOTZ, OP. CIT. p. 217.

¹⁸ The Times, edición de 6 febrero de 1997.

damente 6.000 sucres ¹⁹, los jueces ganarían entre 624'000.000 y 732'000.000 de sucres anuales, con los que por cierto se puede vivir más que decentemente...

Como se ve, no existe mayor diferencia entre los diversos estamentos, lo cual explica que ocurran curiosos fenómenos vocacionales, como el caso del ya desaparecido Lord Denning que, luego de desempeñarse un tiempo como miembro de la *House of Lords* se aburrió y renunció para regresar a su anterior puesto en la *Court of Appeal*, donde el trabajo y la creación de la ley es más abundante. Igual ha ocurrido, hace poquísimo tiempo, con el famoso Lord Woolf, quien "descendió" de la misma *House of Lords* para desempeñarse como *Master of the Rolls*, esto es, como cabeza de la división civil de la *Court of Appeal*", cargo que mantiene en la actualidad.

Este digno tratamiento económico a los jueces fue establecido en el siglo XII por Enrique II, de quien se dice que no solo tuvo la inteligencia de reclutar a los mejores cerebros, sino también la riqueza para pagarlos²¹. Y, aunque en nuestro medio luzca como fruto de la exageración, en la Inglaterra actual se nota público descontento entre los jueces porque ha crecido demasiado la brecha entre lo que gana un barrister en ejercicio con lo que perciben los administradores de justicia, oráculos de la ley.

En nuestro sistema legal se incluye a la doctrina de los juristas entre las fuentes indirectas del derecho y los jueces, que definitivamente no son inmunes a enjuiciamiento administrativos, civiles ni criminales, muchas veces ven la necesidad de "respaldar" sus fallos en opiniones de conocidos autores o jurisperitos. En la familia del common law la situación es muy distinta. Los *barristers* se convierten luego en jueces y una vez allí pasan a ser los creadores de la ley, sin dejar mayor cabida para los nombrados autores o juristas (*academice*), quienes hasta hace poco no podían ser citados en fallos judiciales a no ser que estuvieren muertos y que en vida hayan sido reales eminencias. Esta regla restrictiva, no obstante que técnicamente debe ser clasificada solo como una regla de etiqueta, fue por largo tiempo rígidamente mantenida y aplicada hasta el punto de disfrutar de tanta fuerza de *facto* como cual-

¹⁹ Para los que gustan de la exactitud, el cambio de la libra esterlina en el mercado libre al día de hoy (22 de marzo de 1997) en Guayaquil es 6.030 sucres para la compra y 6.090 para la venta.

²⁰ The Times, edición del 15 de octubre de 1996, p. 39

²¹ R.C. Van Caenegem, op. cit. pp. 100 y 102.

quier otra regla de ley, ha sido progresivamente atenuada con efecto solo en la última parte del siglo XX²². Así, recién desde los ochentas, ha dejado de ser mal vista la cita de autores "aún vivos" en fallos judiciales. Hoy en día los estudiantes de Derecho en Inglaterra pueden leer las opiniones de sus profesores cuando revisan jurisprudencia.

Al ser ellos los principales gestores de la ley, han adquirido desde hace siglos un estilo judicial que llama la atención. Los fallos son generalmente muy largos y en ellos se explican al pormenor los hechos y en detalle el razonamiento jurídico. Bien dice Basil Markesinis, en su artículo sobre la convergencia de las dos familias legales gracias a la abundante normatividad de las Comunidades Europeas, que los estilos judiciales se mantendrían muy diferentes desde que los jueces del *common law* siguen hablando para quien esté preparado a escuchar (o tenga que escuchar), los jueces alemanes solo hablan para sus pares intelectuales y los franceses (en los más altos niveles) guardan sus pensamientos para ellos mismos²³.

En un sistema de justicia tan peculiar, no llama la atención que se reporten casos como el del barco que fue secuestrado en día viernes, por virtud de demanda presentada el día anterior y cuyo fallo fue dictado el siguiente lunes, habiéndose dado a cada cual lo que le corresponde, sin alterar el itinerario del resto de la carga. Y cosas como esta ocurren porque siempre hay un juez de turno para atender asuntos urgentes de la corte, inclusive en materia civil.

Como todo en la vida tiene su precio, litigar en Inglaterra no es gratis. Ello, junto con la excelencia propia del sistema, hace que un vasto porcentaje de litigios se arreglen antes de llegar siquiera a la primera audiencia de la corte. Algunos sostienen que dicho porcentaje es superior al 85 por ciento, lo cual es absolutamente posible, desde que una comparación numérica con las cortes francesas arrojó como resultado que el año 1995 la Corte de Apelación Francesa recibió 12500 casos, mientras que la inglesa solamente 600²⁴. Este alto índice de transacción extrajudicial no abona necesariamente a la celeridad, pues el caso puede demorarse más de un año en los pasos previos a la primera audiencia, especialmente en

— — — — —

²² Ian Fletcher, op. cit. p. 322.

²³ Basil S. Markesinis, op. cit. p. 30.

²⁴ The Times, edición del 9 de noviembre de 1996, . 43.

el mutuo descubrimiento de evidencia (*discovery*) entre las partes en litigio.

Finalmente, cabe mencionar que la publicidad que reciben los fallos judiciales de todas las instancias ha abonado mucho a la transparencia de la justicia. Todas las sentencias o resoluciones finales, inclusive en procedimientos interlocutorios, son reportados en un sinnúmero de colecciones públicas y privadas. Y la tecnología no ha dejado atrás a la justicia inglesa, pues ahora se pueden leer los fallos de la *House of Lords* el mismo día en que son pronunciados a través de Internet. Haga el lector la prueba, digite en su computadora <http://www.parliament.uk>. y luego me comenta.

¿Será hora ya de que hagamos algo por la justicia ecuatoriana?

¿Habremos ya tocado fondo?

Peterhouse, Cambridge, 22 de marzo de 1997.